

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE OCTUBRE DE 1951 } NÚMERO 11,625

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Secretaría D. J. C. y T.

Resolución N° 623 de 18 de Septiembre de 1951, por la cual se aprueba enmiendas de un parágrafo.  
Resolución N° 624 de 18 de Septiembre de 1951, por la cual se reconoce personería jurídica.  
Resuelto N° 1 de 13 de Septiembre de 1951, por el cual se declara impracticable una actividad.  
Resoluciones Nos. 261, 262, 263, 264 de 24 y 265 de 26 de Septiembre de 1951, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 959 de 6 de Septiembre de 1951, por el cual se nombra una delegación.  
Resoluciones Nos. 134-L, 134-LL y 134-M de 8 de Septiembre de 1951, por las cuales se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Departamento de Migración

Resoluciones Nos. 3955 y 3956 de 2 de Diciembre de 1950, por los cuales se imponen unas multas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 670 y 671 de 9 de Octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría Primera

Resolución N° 78 de 9 de Octubre de 1951, por la cual se autoriza a un Ministro otorgar unas escrituras públicas.  
Resolución N° 79 de 16 de Octubre de 1951, por la cual se avoca un conocimiento.

Secretaría Segunda

Resolución N° 4 de 23 de Enero de 1951, por la cual se aprueba una Resolución y se autoriza la expedición de un título.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### APRUEBAN ENMIENDAS DE UN PARÁGRAFO

#### RESOLUCION NUMERO 623

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 623. — Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

El señor Rafael Fernández, portador de la cédula de identidad personal número 47-701, en su carácter de Presidente de la Asociación Contadores de Panamá, representado por el Licenciado Alejandro Ferrer F., ha solicitado al Ejecutivo que apruebe las siguientes reformas y adiciones de los estatutos de la mencionada asociación:

a) Modificación del parágrafo 2º:

"Parágrafo Segundo: Los socios en mora en el pago de sus cuotas ordinarias por dos trimestres o de las cuotas extraordinarias especiales, conforme a los plazos fijados en cada caso, perderán el carácter de socios.

b) Adiciones al Artículo 3º:

"Artículo 3º a): Los nuevos socios que ingresan a la entidad, sólo podrán gozar de los derechos acordados en el parágrafo 5º del Artículo 3º de los estatutos, cuando hayan cubierto la totalidad de las cuotas para la Casa del Contador".

Artículo 3º b): Los nuevos socios que no hayan cubierto la totalidad de la cuota para la Casa del Contador, deberán cubrir el saldo pendiente dentro del término de doce (12) meses a partir de la vigencia del presente artículo. Vencido el plazo

Resolución N° 5 de 23 de Agosto de 1951, por la cual se confirma en todas sus partes una Resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Nros. 535 y 536 de 29 de Septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 252 de 13 de Agosto de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, patentes, trámites y cambios de nombre.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 185 de 9 de Octubre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 551 de 9 de Octubre de 1951, por la cual se concede una indemnización.

Resoluciones Nos. 5906, 5907 de 30 de Junio, 5908 y 5909 de 3 de Julio de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resoluciones Nos. 5910, 5911 y 5912 de 3 de Julio de 1951, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Contrato N° 314 de 29 de Julio de 1951, celebrado entre la Nación y el Sr. José Juan.

Contrato N° 315 de 29 de Julio de 1951, celebrado entre la Nación y el Sr. Sergio A. Correa.

#### Avíos y Edictos

#### ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE PANAMA

Resolución general de la inspección examinada y liquidada para Panamá, en la que se establece que "el socio que no pague su cuota en su vencimiento, sin haberse hecho el pago total, la persona en mora dejará de ser socio".

Artículo 3º c): La Asociación podrá acordar en el Reglamento Interno disposiciones especiales para el reintegro de socios excluidos de la entidad por cualquier motivo".

Con su petición ha acompañado copia de las actas de las sesiones celebradas por la Asociación de Contadores de Panamá, el 30 y el 31 de agosto de 1950, en las cuales consta que fueron el requisito exigido por el Artículo 7º de los estatutos fundamentales de dicha Sociedad aprobados por la Resolución N° 155 del 28 de junio de 1947, y

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Aprobar las enmiendas del parágrafo Segundo del Artículo 3º de los estatutos de la Asociación de Contadores de Panamá, llevadas a efecto en sesiones del 30 y 31 de Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ.

## RECONOCÉSE PERSONERIA JURIDICA

### RESOLUCION NUMERO 624

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Resolución número 624. — Panamá, 18 de Septiembre de 1951.

La señora Eleonora Prest de Scott, panameña, mayor de edad, casada, Profesora de Enseñanza

Secundaria, con residencia en la ciudad capital y portadora de la cédula de identidad personal N° 28-8835, en su carácter de Presidenta de la "Asociación de Mujeres Universitarias de Panamá", por medio de apoderado solicita sea reconocida como persona jurídica dicha entidad y que en consecuencia sean aprobados sus Estatutos.

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Acta de Fundación de la Asociación;
- Copia del Acta de la sesión en la cual se aprobaron los Estatutos; y,
- Copia de los Estatutos.

Estudiada la documentación aportada, se concluye que su objeto es el de organizar a todas las mujeres de preparación universitaria del país a fin de promover el conocimiento mutuo y acercamiento entre las mismas y estimular al desarrollo cultural de los miembros y el de la nación en general.

Y como de las disposiciones examinadas no se encuentra nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres, ni con la Constitución y Leyes vigentes,

#### SE RESUELVE:

\* Reconocer como persona jurídica a la entidad denominada "Asociación de Mujeres Universitarias de Panamá", fundada en esta ciudad el día once de julio de mil novecientos cuarenta y se aprueban sus Estatutos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesitará de la aprobación previa del Órgano Ejecutivo para su validez.

Esta Resolución producirá efectos fiscales tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publique.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

### DECLARASE IMPROCEDENTE UNA ACCION

#### RESUELTO NUMERO 1

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 1.—Panamá Septiembre 14 de 1951.

El Licenciado Carlos A. Cajal, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-2936 ha denunciado ante el Departamento de Prensa Radio y Espectáculos Públicos, que las empresas periodísticas "The Star & Herald" y "Panamá America", han violado el Artículo 19 de la Ley 99 de 1941, porque esos periódicos están editados en inglés, a pesar de que nuestro idioma es el español. Al efecto presentó un ejemplar de cada periódico, correspondiente a ediciones publicadas en los días 12 y 13 de Septiembre actual.

Este Departamento solicitó al Registro Público la prueba aducida por el denunciante, y el Sub-Director de esa Institución certificó, que la Sociedad denominada "The Star & Herald", tiene

como Presidente y representante legal al señor Tomás Gabriel Duque, está inscrita en la Sección de personas mercantil, y que la sociedad denominada "Editora Panamá América", en castellano y "Panama America Press Inc.", en inglés, está debidamente inscrita en el folio 76 asiento 576 del Tomo 44 de dicha Sección. El Doctor Harmodio Arias es representante de la aludida empresa.

Como quiera que el Artículo 19 de la Ley 99 de 1941 puede ser interpretado de diferentes maneras, el suscrito, Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, con funciones provisionales de Jefe del Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos, conforme el Resuelto Número 2 del 13 de Septiembre actual, solicitó la opinión del eminente profesor Universitario, Don Raúl de Roux, acerca de la correcta interpretación de dicha disposición tal como está redactada.

El profesor de Roux, en carta de esta fecha exteriorizó los siguientes conceptos.

"He recibido la atenta nota de usted número 622-S, de 13 del mes actual, por la que tiene a bien solicitar mi opinión "acerca del Artículo 19 de la Ley 99 de 1941".

He leído cuidadosamente el Artículo en referencia y su redacción parece dar a entender de manera clara, que dicha disposición se refiere a publicaciones mixtas, en las cuales uno de los idiomas usados sea el Castellano. En efecto, la conjunción copativa "y" que se encuentra entre las frases "en lengua castellana" y "en otro idioma" une ambos términos bajo un solo concepto de separar estos términos, habría usado la conjunción "o", y así se ve cuando a renglón seguido usa el equivalente de tal conjunción entre los términos "otro idioma" y "otros idiomas extranjeros".

El suscrito comparte la opinión expresada por el profesor de Roux, y como quiera que, conforme a dicha interpretación, no existe violación de la disposición legal a que alude el denunciante, por parte de los señores Tomás Gabriel Duque y Harmodio Arias M., representante de "The Star & Herald" y "Panama America Pres. Inc." respectivamente.

#### RESUELVE:

Declarar improcedente la acción promovida por el Licenciado Carlos A. Cajal contra representantes de las aludidas empresas de publicaciones.

Notifíquese y publique.

El Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, con funciones de Jefe de Departamento de Prensa, Radio y Espectáculos Públicos,

ARMANDO MORENO G.

El Asesor Jurídico,

Francisco Carrasco M.

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Gilberto Batista, por resuelto N° 261 de 24 de septiembre de 1951.

Tranquillo Howard, por resuelto N° 262 de 25 de septiembre de 1951.

Cornelio Méndez, por resuelto N° 263 de 25 de septiembre de 1951.  
 Silverio Vergara, por resuelto N° 264 de 25 de septiembre de 1951.  
 Ascanio Garibaldi, por resuelto N° 265 de 26 de septiembre de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ.**  
 El Asesor Jurídico con funciones de secretario.  
**Francisco Carrasco M.**

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UNA DELEGACION

**DECRETO NUMERO 989  
 (DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1951)**  
 por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Primera Reunión del Congreso Interamericano Cultural, que se celebrará en la ciudad de México del 10 al 28 del presente mes.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en la Primera Reunión del Congreso Interamericano Cultural, que se celebrará en la ciudad de México, del 10 al 25 de los corrientes.

Que dada la importancia de los asuntos a tratar en dicha Reunión, la República de Panamá derivará positivos beneficios con el envío de una Delegación adecuada.

Que es facultad reservada al Órgano Ejecutivo la designación de Representantes de la República de Panamá, a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero,

#### DECREA:

**Artículo único:** La Delegación de la República de Panamá a la Primera Reunión del Congreso Interamericano Cultural, que se llevará a efecto en la ciudad de México, del 10 al 25 del presente, quedará integrada así:

Presidente de la Delegación:  
 Su Excelencia Ing. Ricardo J. Bermúdez, Ministro de Educación.

#### Delegados:

Su Excelencia doña Elida C. de Crespo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en México, ad-honorem.  
 Lic. Rodrigo Miró.

#### Asesores:

Lic. Ovidio de León.  
 Doctor Hernán Porras, ad-honorem.  
 Lic. Antonio de León, Secretario de la Embajada de Panamá en México con funciones de Secretario de la Delegación, ad-honorem.  
 Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días de mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMANA.**

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

**FERNANDO ALEGRE.**

### DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 134-L

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 134-L.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

La señorita Joyce Elida Robinson, hija de Percival Keane Robinson y Rosilda Archibald de Robinson, colombianos, por medio de escrito de fecha 17 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprobaban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Joyce Elida Robinson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que la señorita Robinson nació en la ciudad de Bocas del Toro, Distrito y Provincia de Bocas del Toro, el día 26 de Noviembre de 1929; y

b) Certificado de la Directora de la “Escuela Panamá” que comprueba que la señorita Robinson hizo en dicho plantel de enseñanza sus estudios secundarios.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Robinson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

#### SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que la señorita Joyce Elida Robinson tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMANA.**

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

**FERNANDO ALEGRE.**

#### RESOLUCION NUMERO 134-LL

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 134-LL.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor Fernando Restrepo, hijo de María Ester Restrepo, colombiana, por medio de escri-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

**OFICINA:** TALLERES:  
Relleno de Barranca.—Tel 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno  
Apartado N° 451 de Barranca.

**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/.0.05.—Solicítuese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

to de fecha 30 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva o irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre o madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud el señor Fernando Restrepo ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Restrepo nació en la ciudad de Panamá, distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 21 de Mayo de 1930; y

b) Certificado del Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivos del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Restrepo terminó sus estudios primarios en la Escuela "José de Obaldía N° 2", Provincia Escolar de Panamá.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Restrepo ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara, que el señor Fernando Restrepo tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publique.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

**RESOLUCION NUMERO 134-M**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

Resolución Número 134-M.—Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor Rogelio Ho Leong, hijo de Alfonso Jorge Ho y Leong Suey de Ho, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha: 10 de Agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud el señor Rogelio Ho Leong ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Ho nació en Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 13 de Junio de 1930;

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre geografía, historia y organización política panameñas;

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Ho ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución,

**SE RESUELVE:**

Declarar, como se declara que el señor Rogelio Ho Long tiene la calidad de nacional panameño por nacimiento.

Comuníquese y publique.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

**IMPONENSE UNAS MULTAS****RESUELTO NUMERO 3955**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto N° 3955.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

*El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,*

**CONSIDERANCIAS:**

Que al señor EFRAIN MIJANGO LOPEZ natural de Colón vadeó la nacionalidad panameña con que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fe-

cha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, a B/.50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció en 1946 no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 1º de Diciembre de 1950.

**RESUELVE:**

Impónese al señor EFRAIN MIJANGO LOPEZ natural de El Salvador multa de B/.5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 924 del 23-12-1946 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Departamento de Migración,  
MARIANO C. MELHADO.

**RESUELTO NUMERO 3956**

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto número 3956.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores,

**CONSIDERANDO:**

Que al señor Santos V. Roca Alonso natural de Ecuador se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/.50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial número 581 se venció el 25 de Agosto de 1949 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 29 de Noviembre de 1950.

**RESUELVE:**

Impónese al señor Santos V. Roca natural de Ecuador multa de B/.5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 1006 del 23-6-1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva. (gana menos de B/.50.00).

Director del Dpto. de Migración.  
MARIANO C. MELHADO G.,

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAIMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 670**

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Rodrigo Arosemena M., Citador en la Dirección del Impuesto sobre la Renta en la Administración General de Rentas Internas, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Minitro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

**DECRETO NUMERO 671**

(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Watson, Inspector de Vigilancia Fiscal en reemplazo de Florencio Jaime Lindo, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencia del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Minitro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

**AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE OTORGUE UNAS ESCRITURAS PÚBLICAS**

**RESOLUCION NUMERO 78**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución Número. — 78. — Panamá, 9 de Octubre de 1951.

Mediante Resolución N° 840 dictada el 26 de Septiembre último por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Obras Públicas, se concedió indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil quinientos diez balboas con setenta centésimos (2.510.70) a favor de la Compañía de Lefevre, S. A., representada por el doctor Roberto R. Aleman, en concepto de los perjuicios sufridos por dicha Empresa con motivo de la ocupación de

un área de 395 metros cuadrados en la finca 17700, de 297 metros cuadrados en la finca 17752 y de 144.90 metros cuadrados en la finca 17735, utilizada en la construcción del ensanche y pavimentación de la vieja carretera de Las Sabanas.

Mediante Resolución N° 841 también dictada por conducto del Ministerio de Obras Públicas en la misma fecha que la anterior, se concedió indemnización a la Compañía de Lefevre, S. A., por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil novecientos treinta y cinco balboas con ochenta centésimos (B/.2.935.80), por la ocupación de 528.90 metros cuadrados de la finca 17703, y 449.70 metros cuadrados de la finca 17706, en la construcción del ensanche y pavimentación de la misma vía.

Mediante Resolución N° 842 de la misma fecha y de igual Ministerio, se concedió indemnización a la Empresa aludida por la suma de dos mil ochocientos veintiseis balboas con treinta y nueve centésimos (B/.2.826.39) por la ocupación de 375.60 metros cuadrados de la finca 17707 de 316.80 metros cuadrados de la finca número 17710 y 249.73 metros cuadrados de la finca número 17750, para la construcción del ensanche y pavimentación de la vía antes mencionada.

En los tres fallos explicados se advirtió a la Compañía de Lefevre, S. A., que dichas sumas no se harían efectivas hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación y también se dispuso en ellos dar cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

A fin de hacer efectivas las decisiones indicadas, debe autorizarse al Ministro de Hacienda y Tesoro para que otorgue en nombre de la Nación con la Compañía de Lefevre, S. A., las escrituras de traspaso de los terrenos ocupados y que han de ser indemnizados por la cuantía y en la forma en ellas establecida.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, para que en representación de la Nación otorgue junto con el Representante Legal de la Compañía de Lefevre, S. A., las escrituras públicas y demás documentos necesarios para hacer efectivas las indemnizaciones acordadas en las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Obras Públicas, explicadas en la parte motiva de la presente.

Registrese, Comuníquese y Publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

**AVOCASE UN CONOCIMIENTO**

**RESOLUCION NUMERO 79**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Sección Primera. — Resolución Número 79.  
— Panamá, 10 de Octubre de 1951.

En virtud del denuncio presentado contra el establecimiento conocido por el nombre de "Las Delicias", situado en la calle 17 Oeste N° 70 de esta ciudad, y previa la investigación correspondiente con sujeción a los trámites del Decreto N° 32 de 1933, el Inspector del Puerto de Panamá en Resolución N° 36 de 23 de Agosto último impuso al señor Isaac Sittón, propietario de aquel comercio, una multa de B/.25.00, por infracción del artículo 5º de la Ley 28 de 1919.

El hecho que mereció la pena aludida fué el de haber sido encontrada en la Abarrotería "Las Delicias" por los Inspectores comisionados al efecto, unos cigarrillos Chesterfield, envueltos en rollos de a B/.0.05 cada paquete, sin llevar estampado el nombre Panamá.

El sancionado interpuso recargo de apelación contra el fallo de primera instancia, el cual fué resuelto por el Administrador General de Aduana en Resolución 135 del 12 del corriente confirmatoria de la Resolución N° 36 mencionada.

El interesado ha pedido avocamiento para revisión del fallo de la segunda instancia, que corresponde decidir al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio.

A ello se procede previas las siguientes consideraciones:

La Ley 69 de 1934, a continuación del numeral 902 de su artículo 7º, establece que: "las cajetillas de cigarros y los cigarrillos mismos deberán tener impresa la palabra PANAMA, requisito sin el cual no se permitirá la importación y venta del artículo".

El artículo 19 de la misma Ley dispone que los artículos de prohibida importación serán decomisados por los Avaluadores Oficiales y enviados inmediatamente al Secretario de Hacienda y Tesoro quien impedirá a los importadores una multa no menor de B/.100.00 ni mayor de B/.1.000.00 según la magnitud del contrabando o la gravedad de la falta.

Este precepto de índole general para toda importación prohibida, como lo es la de cigarrillos que no llevan estampado el nombre PANAMA, no ha sido aplicado en el caso que se contempla, en razón a que hay un precepto especial que castiga la tenencia o depósito en un establecimiento comercial de cigarrillos, sin ese nombre, introducidos indebidamente en territorio jurisdiccional de la República procedentes de los Comisariatos y Almacenes de la Zona del Canal.

Ese artículo es el N° 5 de la Ley 28 de 1919 que dice:

"Artículo 5º. El comerciante, dueño o administrador de un establecimiento comercial donde se encuentren para la venta, expuestos o ocultos, artículos que hayan sido comprados sin permiso en los comisariatos o almacenes del Canal de Panamá, perderá dichos artículos que le serán decomisados a favor de la Nación y pagará al Tesoro Nacional una multa de veinticinco a cincuenta balboas por la primera vez, y doble multa y arresto de veinte a sesenta días en caso de reincidencia. Estas penas serán impuestas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, y

apelables ante la Secretaría de Hacienda de Panamá, y ante el Gobernador de la Provincia de Colón, siempre que se trate de cuantía que excede de quince balboas".

De lo expuesto resulta que el señor Isaac Sittón se le ha considerado como simple vendedor de artículos procedentes de la Zona ya que no consta que los haya introducido directamente del exterior.

De ahí que la pena impuesta sea muy inferior a la que le correspondería caso de haber sido aplicado satisfactoriamente la tenencia de los cigarrillos de que se trata, habiéndose concretado en ambas instancias a acusar de inconstitucionalidad el artículo 5º más arriba transcritos y a impugnar la categoría moral de denunciantes.

En memorial del 24 de Septiembre último arguye que no se le dió término de prueba, cuando a folio 5 del expediente obra el auto de cargos que dice: "y se le concede a dicho señor un término de cinco días a partir de la fecha de la notificación de este auto para que presente la pruebas que estimare conveniente para su defensa como lo dispone el Decreto 32 de 1932". Esta circunstancia se toma en cuenta en la parte motiva de la Resolución 36 de 23 de Agosto próximo pasado.

Según el artículo 3º del Decreto 820 de 26 de Febrero de 1946 el Ejecutivo por el organo del Ministerio de Hacienda y Tesoro, *puede* avocar, para revisar el fallo, de oficio o a la solicitud de parte, el conocimiento de los asuntos decididos en segunda instancia, siempre que no hayan transcurrido más de 5 días desde la notificación del fallo de segunda instancia.

Las circunstancias que concurren en el presente negocio justifican su avocamiento y mediante él la confirmación de la Resolución recurrida.

Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Avocase el conocimiento de este negocio y consírmase en todas sus partes la Resolución N° 135 dictada por el Administrador General de Aduanas, el día 12 de Septiembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GALILEO SOLIS.

### APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

#### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, enero 23 de 1951.

Vistos:

El Gobernador de Panamá, en carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, consulta a esta Sección su Resolución N° 2, de

15 de enero del corriente año, mediante la cual adjudica, a título de compra, a José Andrés Morán, de generales conocidas, una parcela de terreno denominada "La Capisucia", de (29 Hts. con 880 M2) veintinueve hectáreas con ochocientos ochenta metros cuadrados de extensión, ubicada en El Espino, Corregimiento del Distrito de San Carlos.

Los linderos del terreno en referencia son los siguientes: Norte, terreno nacional y Rafael Sánchez; Sur y Este, tierras nacionales y Oeste, carretera a El Valle.

Hace esta solicitud el Lic. Juan José Morán, como apoderado especial de José Andrés Morán.

Consta en el expediente que el terreno en mención fue clasificado a razón de B/. 6.00 balboas la hectárea o fracción, razón por la cual el interesado pagó al Fisco Nacional, la suma de B/. 180.00 balboas, como así lo comprueban las Liquidaciones N° 21832 de 25 de octubre de 1950 y la N° 25024 de 12 de enero del año en curso.

Del estudio de cada una de las demás diligencias se observa que el Jefe Provincial de Tierras de Panamá, ha tramitado la presente adjudicación de acuerdo con lo que determina el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, por lo que se estima que lo resuelto es correcto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, encargado de la Administración General de Tierras y Bosques,

#### RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta, y autorizar al Gobernador de Panamá, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, que extienda a nombre del señor José Andrés Morán, la correspondiente escritura de venta sobre el terreno descrito, de acuerdo con las condiciones y reservas que se especifican en la Resolución mencionada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

### CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, enero 24 de 1951.

Vistos:

Para los efectos del artículo 290 del Código Fiscal, ingresó a este Despacho proveniente de la Administración Provincial de Tierras de Coclé, el expediente que contiene la solicitud del señor Vicente Malek, para que se le adjudique, en compra, un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Aguadulce. Mediante Resolución N° 25 de 25 de octubre de 1950, dictada por el Administrador Provincial de Tierras de Coclé, se adjudicó provisionalmente al señor Vicente Malek el lote de terreno que se menciona-

na, que dice (1 Hts. 9904 M2) una hectárea nueve mil novecientos cuatro, conforme lo demuestra el plano oficial N° 349 de mayo de 1949, a que se contrae la anterior solicitud.

Los linderos del terreno en mención, son los siguientes: Norte, terrenos de Carlos Patterson; Sur, terrenos del solicitante; Este, tierras nacionales; y Oeste, terrenos de propiedad de Carlos Patterson.

Hace esta solicitud el Lie. Aquilino Tejeira F., como apoderado especial del señor Vicente Malek.

El terreno ha sido clasificado por el despacho inferior a razón de B. 6.00 balboas la hectárea o fracción, de acuerdo con lo que determina el artículo 3º de la Ley 52 de 1938, por el cual el interesado pagó al Fisco Nacional la suma de B. 12.00 balboas, como valor del mismo, ya que así lo demuestra el recibo de pago N° 2139 de 21 de marzo de 1950, que figura a fojas 4 del expediente.

En cuanto a lo demás, el procedimiento empleado por el Gobernador en este caso, se ajusta a lo que dispone el artículo 61, de la Ley 29 de 1925, por lo que no hay nada que objetar a lo resuelto.

Por las razones que se dejan expresadas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, encargado de la Administración General de Tierras,

RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 25 expedida por el Gobernador de Coclé, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 535 (DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Reyna E. Bravo, Externa Bibliotecaria en el Primer Ciclo Secundario de Las Tablas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 7 de Septiembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,  
RICARDO J. BERMUDEZ.

#### DECRETO NUMERO 636

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1951)  
por el cual se nombra maestros de Jardines de la Infancia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero:—Nómbrase maestros de Jardines de la Infancia, en propiedad, a las siguientes personas:

Delia María Icaza, Antonia Alemán, Mercedes M. Moreno, María Estrada L., Alicia Ayala, Cristina B. de Díaz, Ana Vergara, Digna R. Sánchez, Aquilina R. de Vos, Flida Barragán B., Silvia M. Thibault, Judith M. Plicet, Dora B. de Arango, Silvia G. de Tejada, Amalia María Suárez, Débora Argote, Inés A. Herrera, Isabel Gutiérrez E., Rita Alba de Alba, Rosaura U. de Castro, Neila A. Burgos, Elida V. de López, Victoria P. de Rodríguez, Elsa C. de Fragomeni, Onelia C. de Charles, Dorila M. de Batres, Carmen Apolayo, Aura María Valverde, Blanca G. de Icaza, Elvia Q. Villarreal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ.

## CONCEDESE UNAS VACACIONES

### RESUELTO NUMERO 352

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 352.—Panamá, agosto 13 de 1951.

*El Ministro de Educación,*  
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de vacaciones presentada por la señora Remigia L. de Bernasconi, Encuadradora de la Imprenta Nacional, que hace de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

RESUELVE:

Conceder dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 1º de septiembre, a la señora Remigia L. de Bernasconi, Encuadradora de la Imprenta Nacional, por dos períodos de servicio que finalizan el 25 de julio de 1951.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Carlos Iván Zúñiga.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Josam Manufactured Company, Sociedad Anónima organizada según las leyes de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en Cleveland Ohio, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *Herrajes y codos propios para la conexión de retretes a los albañales; desague para regaderas juntas (codos) de expansión para conductos de aire; interceptores propios para usarse en conductos de agua y adaptados para interceptar grasas, pelo, estuco y otras materias sólidas, absorbentes de ruidos, propios para usarse en conducciones de agua para disminuir el ruido causado por el repetido golpeteo del agua, piezas (paípas) de conductos subterráneos y coladores de desagüe de suelos y techos; tubos de conducciones de aire, estanque de albañal, rejillas de retroceso de agua para albañales; válvulas registradoras para conductos de agua (sistemas hidráulicos), válvulas para retrocesos de agua de albañal de la clase 13, Ferretería, metálico, plomería y conexiones para vapor.* Marca constituida por la palabra característica

**JOSAM**

igual a las etiquetas que acompañamos. Se usa desde enero 1º de 1914 en el país de origen y en el comercio internacional desde 1921. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue en forma de etiquetas o grabándola. Documentos Adjuntos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la marca en su país de origen.

Panamá, 11 de septiembre de 1951.

*José A. Mendieta.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

**FLAVIO VELASQUEZ JR.**

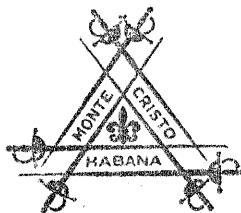
**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Menéndez García y Compañía Limitada, consti-

tuida y existente de conformidad con las leyes de la República de Cuba, y domiciliada en Amistad Nº 407, Habana, Cuba, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de tres pares de espadas cruzadas en forma tal que forma un triángulo dentro de un triángulo, y en las tres fajas así formadas aparecen las palabras



una en cada faja. Dentro del triángulo central aparece la representación de una flor de lis.

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tabacos, Cigarros y Picaduras. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los forros o cajetas que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Cuba Nº 57,958 otorgado por quince años contados desde marzo 16 de 1938; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca de fábrica H. Upmann acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, agosto 29 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

**Harmodio Arias,**  
Cédula Nº 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

**FLAVIO VELASQUEZ JR.**

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Menéndez García y Compañía Limitada, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Cuba, y domiciliada en Amistad Nº 407, Habana, Cuba, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de un diseño semi-circular que contiene en su centro una figura como un abanico, alrededor de la cual aparece el nombre "H. Upmann", siendo el nombre de un antece-

sor en el negocio de los propietarios, y alrededor de este nombre aparecen dos ramaletas florales que forman una semi-círculo exterior. Debajo del abanico aparece la palabra



La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de diez años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio de Tabacos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los forros o cajetas que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañan: a) Certificado de Registro de Cuba N° 30376 expedido por quince años contados desde diciembre 15 de 1942; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 29 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,  
Cédula N° 47-1*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,

*FLAVIO VELASQUEZ JR.*

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cuett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus facturados que suscriben comparece a solicitar la creación de una marca de fábrica de que es dueño, la que figura a continuación:

**DRE**

según el ejemplar adherido a c) memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Camisas para hombres y niños (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria

aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 22 de septiembre de 1925, y se usa en la República de Panamá desde marzo de 1926 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos o a las cajas en que se despachan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 515,936 de octubre 4 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de septiembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

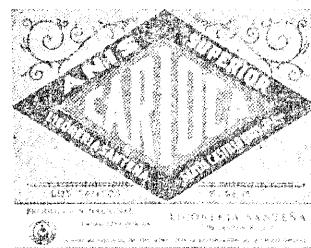
El Secretario de Comercio,

*FLAVIO VELASQUEZ JR.*

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad mercantil denominada García Castillo, Hnos. y Cia. Ltda., con domicilio social en la ciudad de Los Santos, Provincia del mismo nombre, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta en forma rectangular dentro del cual existe un rombo de color verde rodeado de una franja roja alrededor de la misma figura. Dentro del rombo verde, impresas en blanco, figura la palabra



En el lado superior izquierdo de la faja roja aparece la palabra en blanco "Anís" y en el lado superior derecho la palabra "Superior". En el lado inferior izquierdo de la expresada faja roja la palabra en blanco "Licorería Santosa", y en el lado inferior derecho "García Castillo Hnos. y Cia. Ltda.". Sobre los lados superiores de la faja roja del rombo existen labores en rojo y en los inferiores después de dos líneas paralelas rojas en posición horizontal, figuran las palabras "Los Santos, R. de P.". En la parte inferior de la etiqueta, en color blanco y delimitado por un cuadro

dro con líneas rojas existe un sello en rojo en cuyo centro se destaca una mujer vestida de pollera, en cuya parte superior existe la palabra "Marca" y en la inferior "Registrada". Y a lo largo tiene la siguiente leyenda "Producción Nacional, fabricado por la Licorería Santeña", "Los Santos, R. de P.". Abajo con palabras pequeñas dice "A base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial".

La combinación de todos estos elementos en su forma y colores constituyen el distintivo de la marca, siendo lo esencial en ella las expresiones "Carioca", "Anís Superior", y el propio rombo tal como aparece en la etiqueta.

Esta marca viene usándola dicha Compañía desde el 2 de octubre de 1936, fecha de su registro definitivo con la cual se distingue y ampara un licor de su fabricación. Desde entonces la viene usando con exclusividad en Panamá en las botellas o envases de cualquier clase que contenga dicho producto, en carteles o anuncios de cualquier naturaleza.

Acompañó: El poder conferido; la declaración jurada; comprobante de pago de los impuestos y de la inserción de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; seis (6) facsímiles de esta marca; y el Certificado N° 2578 de Registro de esta marca, expedido por el Ejecutivo con fecha 21 de agosto de 1935, debidamente registrada.

Derecho: Arts. 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 1 de 3 de marzo de 1939; y arts. 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, abril 20 de 1951.

*Claudio C. Cedeño.*  
Céd. N° 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**FLAVIO VELASQUEZ JR.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Cluett, Peabody & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# HULL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Camisas para hombres y niños (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América Ropa), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 2 de Noviembre de 1922, y

se usa en la República de Panamá desde mayo de 1923 aproximadamente.

La marca se aplica o fija a los productos o a las cajas en que se despachan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 515,938 de octubre 4 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de septiembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**FLAVIO VELASQUEZ JR.**

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En ejercicio del poder que acompaña, solicito a usted se sirva ordenar el registro a favor de la sociedad anónima Smith, Kline & French Laboratories, organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica que ellos usan para amparar y distinguir una preparación medicinal, de manera más específica, un absorbente de sodio para usarse como suplemento dietético, en la Clase 18, medicinas y preparaciones farmacéuticas, de los Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra

# RESODEC

y se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Dicha marca se usa en el comercio de los Estados Unidos desde el 5 de julio de 1950, en el comercio internacional desde el 29 de mayo de 1951, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Acompañó: a) Copia del certificado número 546.112 de 31 de julio de 1951, de los Estados Unidos; b) Poder con declaración jurada sobre propiedad de la marca; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 12 de septiembre de 1951.

*Eduardo Alfaro.*  
Cédula N° 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad denominada García Castillo, Hnos y Cía. Ltda., con domicilio social en la ciudad de Los Santos, Provincia del mismo nombre, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta de forma especial en cuyo interior y en la parte superior dentro de una figura en forma de pergamino con los extremos recogidos en forma de caracol, se destacan las palabras en mayúscula



En el centro se encuentra un círculo rodeado por una faja roja que lleva en la parte superior la palabra "Marca" y en la inferior "Registrada" y en su centro una mujer vestida de pollera. Detrás de este círculo aparece el paisaje de un río con unas casitas con sus molinos de viento a ambas márgenes y debajo una cinta en dorado dentro de la cual se destacan en rojo las palabras "Licorería Santeña". Más abajo figura la razón social "García Castillo, Hnos. y Cía. Ltda", Los Santos, R. de P." En la parte inferior de la franja dorada que circunda en los bordes de esta etiqueta aparece en negro las palabras "Producción Nacional a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial".

Los colores de esta etiqueta, su forma y las leyendas que aparecen en la misma son esenciales de la marca y ella distingue y ampara un licor de su fabricación, aplicándose la misma a las botellas o envases de toda clase que contengan los productos, y en carteles y anuncios.

Esta marca viene usándola la Compañía desde el 2 de octubre de 1936, fecha de su registro definitivo, y se muestra en cualquier tamaño sin que por esto se altere su carácter distintivo.

Acompañan: El poder conferido; la declaración jurada; comprobante de pago de los impuestos y de la inserción de los avisos correspondientes en

la Gaceta Oficial; seis (6) facsímiles de esta marca; y el Certificado N° 2681 de Registro de esta marca, expedido por el Ejecutivo el 14 de octubre de 1935, debidamente registrada.

Derecho: Arts. 2, 13, 15, 19, 2º, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 1 de 3 de marzo de 1939; y arts. 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, abril 20 de 1951.

*Claudio C. Cedeño,*  
Céd. N° 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

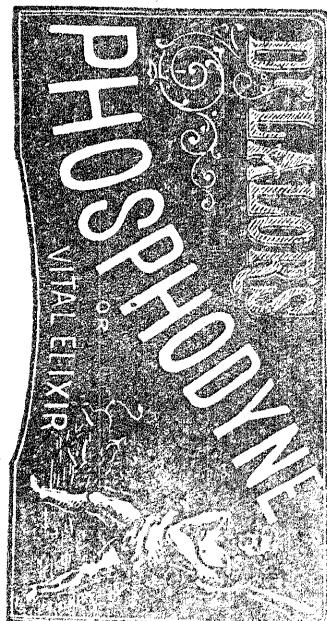
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

A nombre de la señora Jane Rachel Lalor, quien ejerce negocios bajo la razón social de Robert D. Lalor, domiciliada en 10, Holmdale Road, West Hampstead, Londres, N. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha señora, que consiste de una etiqueta rectangular que contiene hacia el lado derecho la representación de un hombre con un garrote y un león cerca. El resto de la etiqueta contiene el nombre distintivo "Dr. Lalor's" y la palabra inventada y distintiva



así como las palabras "Dr. Vital Elixir".

La marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio

Medicinas que contienen fósforo. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose la propietaria el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 692847 expedido por siete años contados desde octubre 7 de 1950; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula N° 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*-FLAVIO VELASQUEZ JR.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad mercantil denominada García Castillo, Hnos. y Cia. Ltda., con domicilio en la ciudad de Los Santos, Provincia del mismo nombre, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta blanca o clara en forma rectangular en cuya parte superior se encuentran tres estrellas rojas y debajo la frase distintiva "Ron Popular", "Extra Superior". A continuación, en orden sucesivo, figuran las siguientes leyendas: "Producto Nacional" "fabricado a base de alcohol rectificado y con la aprobación del Químico Oficial". "Licoorería Santeña", "García Castillo Hnos. y Cia. Ltda.", "Los Santos, R. de P.". Debajo existen tres líneas rojas paralelas de diferentes espesores a contar de la parte inferior a la superior.



Ron Popular

*Extra Superior*

PRODUCTO NACIONAL  
FABRICADO A BASE DE ALCOHOL RECTIFICADO  
Y CON LA APROBACION DEL QUIMICO OFICIAL

LICOERIA SANTEÑA

GARCIAS CASTILLO Hnos. y Cia. Ltda.  
LOS SANTOS, R. de P.

Dicha etiqueta distingue y ampara un licor o ron nacional de su fabricación y se aplica a las botellas o envases, cajas, envolturas y en los anuncios o propaganda que sobre este producto estimen conveniente hacer su dueño.

Esta marca viene usándola dicha Compañía desde el 5 de enero de 1938, fecha de su registro definitivo, y desde entonces la está usando con exclusividad en Panamá, de cualquier tamaño o color sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Acompañan: El poder conferido; la declaración jurada; comprobante de pago de los impuestos y de la inserción de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; seis (6) facsímiles de cada marca; y el Certificado N° 2971 de Registro de dicha marca, expedido por el Ejecutivo el 28 de octubre de 1937, e inscrito en el Registro Público.

Derecho: Arts. 2º, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 19 de 3 de marzo de 1939; y arts. 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, abril 20 de 1951.

*Claudio C. Cedeño,*  
Céd. N° 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*FLAVIO VELASQUEZ JR.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nutrition Research Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TURICUMI**

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una Preparación farmacéutica contentiva de dimetionina para usarla en el tratamiento de ciertos desórdenes del hígado o como un suplemento dietético (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de mayo de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de enero de 1951, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contenidos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 539.648 del 29 de marzo de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para

reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 7 de septiembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*FLAVIO VELASQUEZ JR.*

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Sherwin-Williams Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

## ENAMELOID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Pinturas, (ya preparadas y en pasta), Pulimentos, Esmaltes, Charol (Japans), Barnices, Tintes, y Rellenos (Fillers), (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio de 1903, en el comercio internacional desde el año 1903 aproximadamente y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija usualmente a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 150107 de 27 de diciembre de 1921, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 27 de diciembre de 1941; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 6 de septiembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*FLAVIO VELASQUEZ JR.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sírvase ordenar el registro a favor de la sociedad denominada García Castillo, Hnos. y Cía. Ltda., con domicilio social en la ciudad de Los Santos, Provincia del mismo nombre, de una marca de fábrica consistente en una etiqueta blanca de forma rectangular, adornada dentro con una cinta a manera de marco, con los colores rojo, blanco, dorado y azul. En la parte superior y en el centro se destaca un medallón rojo que lleva a los lados sendos ramos de espigas doradas. Dentro del medallón en donde dorado figura una mujer vestida de pollera en actitud de baile. Debajo en letras negras aparece la palabra "Ron" y raya roja de por medio, la palabra en dorado "Los Santos". Más abajo existe un cuadro abierto formado por líneas rojas cuyos ángulos tienen la apariencia de un tejido, dentro del cual figuran las palabras "Producción Nacional" fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial" "por la Licorería Santeña-García Castillo Hnos. y Cía. Ltda.", "Los Santos, R. de P.". Esta etiqueta distingue y ampara un licor de su fabricación y se aplica a las botellas o



envases, cajas, envolturas, etc., que contengan este producto.

También se hace constar que esta marca viene usándola con exclusividad esta Compañía desde el 29 de abril de 1938, fecha de su registro definitivo, reservándose el derecho de usarla en cualquier tamaño, color y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañó: El poder conferido; la declaración jurada; comprobante de pago de los impuestos y de la inserción de los avisos correspondientes en la Gaceta Oficial; seis (6) faecísimiles de esta marca; y el Certificado N° 3013 de Registro de esta marca; expedido por el Ejecutivo con fecha 17 de enero de 1938, debidamente registrada.

Derecho: Arts. 2, 13, 15, 19, 23, 25 y 31 del Decreto-Ley N° 1 de 3 de marzo de 1939, y los arts. 2005, 2006 y 2009 del Código Administrativo.

Panamá, abril 26 de 1951.

*Claudio C. Cedeño,  
Céd. N° 47-1909.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Plom Tool Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Herramientas, a saber: Adaptadores, Lesnas, Barras para usos varios, Arranques terminales de batería, Arranques de cojinete, Barras flexibles, Fierros flexibles, Herramientas para carrocería y guardafangos, Llaves para bujes (box wrenches), Alicate de resorte para frenos, Herramientas para frenos, Calafates, Cinceles de cabo, Cinceles, Cortafrios, Taladros para concreto, Enchufes para bielas, Llaves en forma de araña, Cinceles de Punta de diamante, Calzos pequeños, Herramientas para eslabones de enganche, Manijas en forma de L, Llaves con abertura hacia fuera para tuercas, Manijas corvas, Arranques de engranaje, Sierras para metales, Asideros para bisagras, Herramientas para agujerear plomo, Extraedores de silenciadores (Mufflers), Llaves para bujes en ángulo, Llaves con abertura en el extremo, Ajustadores de válvulas superiores, Ganchos para embalar, Manijas para pernos, Barras de piñón para arranques, Extraedores de cañería, Llaves para cañería, Compresores de anillos de émbolo, Arranques manuales para barras de conexión, Enchufes para llaves neumáticas, Punzones para agujerear, Barras para alzaprimar, Arranques, Punzones, Trinquetes, Llaves de canto, Compresores de anillo, Cinceles para hendir, Cortadores de remaches, Barras de cabeza rodadiza, Raspadores, Extraedores de tornillos, Enchufes para destornilladores, Destornilladores, Herramientas manuales para choques, Manijas para enchufes, Perchas para enchufes, Llaves para enchufes, Paletas para soldar, Llaves de combinación, Taladros de Estrella, Arrancadores de binación, Llaves inglesas rotatorias, Ensanchadores de tubería, Juntas Universales, Enchufes (sockets) Universales, Limpiadores para guías de válvula, Arrancadores de rueda, Cinceles para madera, Alicates, Llaves, Llaves inglesas, Fierros para hilar (de la Clase 23 de los Estados Unidos

de América—Cuchillería, maquinaria y herramientas, piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 23 de enero de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a las etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos o reproduce estampa en los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 530.257 de 5 de septiembre de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos para presentar a la compañía se encuentra en el expediente de la marca "Proto" de la misma compañía, registrada bajo certificado N° 2610 el 12 de abril de 1949.

Panamá, 10 de septiembre de 1951.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*  
Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ JR.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Kirsch Company, corporación domiciliada en Sturgis, Michigan, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

para distinguir y amparar ventanas venecianas.

La marca se usa en los Estados Unidos desde enero de 1935, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto fiscal, seis diseños.

Panamá, 13 de septiembre de 1951.

*José L. Pérez.*  
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FLAVIO VELASQUEZ JR.

**PATENTES DE INVENCION****SOLICITUD**  
de registro de marca de invención**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Yo, María Cornelio Chen Peñalosa de Chan, mujer, mayor de edad, comerciante, panameña de nacimiento, vecina y residente en Océ y de tránsito en esta ciudad, por medio del presente, confiero poder especial a Juan B. Cervera, abogado en ejercicio, con oficina en Calle Carlos A. Mendoza, N° 45, para que me represente en la solicitud de Patente de Invención de un producto medicinal contra las mordeduras de culebras y picaduras de arañas e insectos ponzoñosos o venenosos.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, revocar sustituciones y reasumir este poder con las mismas facultades contenidas en él.

Acepto el poder.

Panamá, 14 de septiembre de 1951.

*Juan B. Cervera.*  
Céd. N° 47-1428.*Maria Chen de Chan.*  
Céd. N° 26-1009.

Por tanto, yo, Juan B. Cervera, en nombre y representación de María Cornelio Chen Peñalosa de Chan, cuya personería acredito con el poder anterior en donde constan nuestras generales, ante Ud. con todo respeto me apersono a solicitar, como en efecto solicito que, previo los trámites de rigor, se sirva conceder Patente de Invención a favor de mi representada, con el fin de asegurar sus derechos por cinco años, a partir de la fecha de expedición de la misma, para la fabricación, venta, explotación y mejora de un producto herbáceo-medicinal, que en anexo a esta petición explico sucintamente y del cual es autora mi patrocinada; producto que tiene por finalidad la curación de mordeduras de culebras y picaduras de arañas e insectos ponzoñosos o venenosos, así como infecciones cutáneas.

Panamá, 14 de septiembre de 1951.

*Juan B. Cervera.*  
Céd. N° 47-1428.**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

**El Secretario de Comercio,**  
**FLAVIO VELASQUEZ JR.****SOLICITUD**  
de registro de patente de invención**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Hablando a nombre de la sociedad anónima denominada Auto Research Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 129 South State Street, Ciudad de Dover, Estado de De-

laware, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar Lubricación.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) dos ejemplares de los dibujos; c) Poder; y d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 29 de 1951.

Por Arias, Fábrega &amp; Fábrega,

*Harmodio Arias,*  
Cédula N° 47-1**Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.**  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

**El Secretario de Comercio,**  
**FLAVIO VELASQUEZ JR.****SOLICITUD**

de registro de patente de invención

**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:**

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 47-10937, le ruego que se sirva ordenar que se extienda una Patente de Invención que ampare durante un periodo de quince años los derechos exclusivos de la Compagnie De Pont-A-Mousson, domiciliada en la casa N° 17 de la Place Camille Cavallier—Nancy— (Meurthe-et-Moselle) Francia al uso y explotación de su invento que consiste en una Junta Perfeccionada para Tubos, especialmente para tubos de poco diámetro que tengan en uno de sus extremos una pieza hembra, y que deban ser recorridos por cualquier clase de fluido sujeto a presión que puede ser superior a 15 kilogramos por centímetro cuadrado. La referida Junta Perfeccionada para Tubos reúne las ventajas comunes a las juntas flexibles y a las juntas rígidas sin que haya necesidad de piezas accesorias para ejecutar la unión o la junta de los diferentes tramos de tubos, según se describe y reivindica en la Memoria que agrego a este escrito, Memoria que consta de veinticinco páginas de papel escritas a máquina, por un solo de los lados de las hojas respectivas.

Agrego a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Copia del Certificado de Registro de una Patente de Invención de Bélgica, N° 494494, depositada el 13 de marzo de 1950, y publicada el 1º de julio del mismo año, con prioridad francesa del 30 de marzo y 27 de diciembre de 1949.

b) Una memoria descriptiva de la invención y de lo que se reivindica; y los planos correspondientes.

c) Un recibo en el cual consta que se han pagado los impuestos que establece la Ley, y

d) El poder que me otorga la Compagnie de

Pont-A-Mousson para que la represente ante usted con esta solicitud.

Panamá, 22 de agosto de 1951.

*Ernesto Méndez.*  
Céd. N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
**FLAVIO VELASQUEZ JR.**

## Ministerio de Obras Públicas

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 185  
(DE 9 DE OCTUBRE DE 1951)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rafael P. Medina, Inspector de Medidores Eléctricos y de Gas al servicio de la Sección de Plantas e Instalaciones Eléctricas y Control de Empresas de Utilidad Pública de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Obras Públicas.  
**NORBERTO NAVARRO.**

### CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

#### RESOLUCION NUMERO 851

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución Número 851. — Panamá, 9 de Octubre de 1951.

El 15 de diciembre de 1947, el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma Compañía de Lefevre, S. A. de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de dos fincas de dicha Entidad y que se describen así:

Finca N° 17.843, inscrita al Folio 98, Tomo 443, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 57-7, ubicado en "Santa Elena", Sabana

de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.135 metros cuadrados.

Finca N° 17.757, inscrita al Folio 282, Tomo 439, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 32-A-17, ubicado en "Santa Elena", Sabana de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.014 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de las fincas mencionadas es de 942M2 distribuidos en la siguiente forma:

De la finca N° 17.843 822 metros cuadrados De la finca N° 17.757 120 metros cuadrados

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dichas fincas son los siguientes:

Finca N° 17.843: Norte, 20.50m. y limita con a carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.72m. y limita con el resto del lote 57-7; Este, 3.60m. y limita con el lote 57-8; y Oeste, 36.70 m. y limita con el lote 57-6.

Finca N° 17.757: Norte, 20.00m. y limita con a carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.00m. y limita con el resto del lote 32-A-17; Este, 6.10m. y limita con el lote 32-A-16; y Oeste, 5.90m. y limita con lote 32-A-18.

Hechas las segregaciones que anteceden, las fincas de que se tratan quedan con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno asignaron un valor de B/.2,826.00 o sea a razón de B/.3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien lo estimó en B/.5.00.

El Órgano Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946. Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil ochocientos veintiseis balboas (B/.2,826.00) y a favor de la firma Compañía de Lefevre, S. A. representada actualmente en este acto por el Dr. Roberto R. Alemán, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.

Comuníquese y Publíquese.

**ALCIBIADES AROSEMENA.**

El Ministro de Obras Públicas.  
**NORBERTO NAVARRO.**

**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 5906**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5906.—Panamá, 30 de junio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 716 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Eduardo Médica, chofer al servicio de la División "G", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre mayo de 1950 a marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

**RESUELTO NUMERO 5907**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5907.—Panamá, 30 de junio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

*División "A":*

Gumercindo Díaz, operador (enero a diciembre de 1950).

Pablo Díaz, chofer (mayo de 1950 a abril de 1951).

Rubén A. Ortega, chofer (mayo de 1950 a abril de 1951).

Aristides Pineda, peón (mayo de 1950 a abril de 1951).

Manuel Valdés, ayudante mecánico (julio de 1950 a mayo de 1951).

Justiniano Vivero, ayudante mecánica (junio de 1950 a mayo de 1951).

*División "B":*

Concepción Estrada B., capataz (abril de 1950 a mayo de 1951).

Enrique Luis Estrada, chofer (junio de 1950 a mayo de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

**RESUELTO NUMERO 5908**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5908.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Celestino Caparrosa Tejada, Ayudante de Herrero al servicio de la Administración General de Transporte y Talleres de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre enero a noviembre de 1950.

Igualmente se conceden dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Modesto Ruiz, Chofer al servicio de esa misma dependencia.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre mayo de 1949 a marzo de 1951.

Comuníquese y Publíquese

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

**RESUELTO NUMERO 5909**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 5909.—Panamá, 3 de Julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Belisario Liguas, Ayte. Carpintero (Diciembre de 1949 a Noviembre de 1950).

José I. Chifundo, Ayte. Carpintero (Marzo de 1950 a Febrero de 1951).

José de Los S. Sánchez, Albañil (Mayo de 1950 a Abril de 1951).

Manuel Martínez, Sereno (Marzo de 1950 a Enero de 1951).

Manuel Arias, Maestro de Obra (Enero a Diciembre de 1950).

Ernesto Rodríguez, Chofer (Enero a Noviembre de 1950).

Ernesto Rodríguez, Chofer (Enero a Noviembre de 1950).

Rogelio de Hoyos, Chofer (Enero a Noviembre de 1950).

Julio Galáctica, Ayte. Albañil (Febrero de 1950 a Enero de 1951).

Tomás Ramos G., Ayte, Carpintero (Febrero de 1950 a Diciembre de 1951).

Comuníquese y Publíquese

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

ñor Eugenio Pinillo, ex-capataz de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio. Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

### RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 5910

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5910.—Panamá, 3 de julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio:

Gerardo Casas, ayte. albañil, 20 días.

Israel Tenorio, peón, 9 días.

Domiciano Rivas, Ayte, carpintero, 18 días.

Juan E. Tello, reforzador, 11 días.

Bienvenido Agrazal, chofer, 10 días.

Gastón H. de León, ayte. carpintero, 18 días.

Ceferino Pérez Vergara, carpintero, 10 días.

Juan Vega, albañil, 8 días.

Casimiro Véliz, ayudante, 12 días.

Carlos B. Valdés, chofer, 19 días.

Alejandro Castillo, bracero, 12 días.

José Isabel Santos, ayte. albañil, 6 días.

Carlos A. Gómez, chofer, 12 días.

Luis Moreno Ortega, pintor, 6 días.

Silverio Riquelme, albañil, 7 días.

Raúl E. Beker, chofer, 20 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

#### RESUELTO NUMERO 5911

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5911.—Panamá, 3 de julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo ordinal 5º, de trece (13) días de vacaciones proporcionales al se-

#### RESUELTO NUMERO 5912

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5912.—Panamá, 3 de julio de 1951.

*El Ministro de Obras Públicas,* en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

División "A":

Humberto Bartoli, capataz, 9 días.

Jacinto Ubillús, ayte, mecánico, 16 días.

Enrique Oro García, ayte, carpintero, 12 días.

Tobías Plicet, capataz, 19 días.

Amalio Valdés, pintor, 6 días.

Pedro Iglesia, sereno, 11 días.

Alberto Harding, chofer, 6 días.

Narciso Mendives, bracero, 15 días.

Victoriano Pitti S., capataz, 6 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

*Eladio Pérez Venero.*

### CONTRATOS

#### CONTRATO NUMERO 344

Entre los suscritos, a saber: Norberto Navarro, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor José Juan, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-49590, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exteriormente el Gimnasio Nacional, de acuerdo con el detalle que sigue:

#### PINTURA DE AGUA

Paredes exteriores	633.7 M2 a 0.35 B/	222.00
Paredes interiores	1866.3 M2 a 0.30	560.00
Cielo raso	347.2 M2 a 0.35	122.00

## PINTURA DE ACEITE

Paredes exteriores	108.8 M2 a 0.60	66.00
Paredes interiores	1819.2 M2 a 0.60	1092.00
Cielo raso	262.5 M2 a 0.65	171.00
Puertas y ventanas	275.8 M2 a 0.60	166.00
Puerta de hierro	59.8 M2 a 1.00	60.00
Techo de zinc (Mino)	4376.0 M2 a 0.60	2330.00
Tubos galvanizados (aluminio)	21.2 M2 a 1.00	22.00
Total		B/.4711.00

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, mano de obra, transporte y demás enseres necesarios para llevar a cabo el trabajo a que se contrae la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Gobierno, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le imparten.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos anteriormente especificados, la suma de cuatro mil setecientos once balboas (B/.4711.00) en la cual se incluye el costo de los materiales y mano de obra más una ganancia de 10% de dicho costo, y la cual le será pagada a la entrega de la obra.

Quinto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministerio de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General se la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas,  
NORBERTO NAVARRO.

El Contratista, *José Juan.*  
Refrendado:  
*Henrique Obarrio.*  
Contralor General de la República.

## CONTRATO NUMERO 345

Entre los suscritos, a saber: Norberto Navarro, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Sergio A. Correa, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19725, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a la confección e instalación en la Presidencia de la República de doce (12) toldos colgantes de ventanas y puertas del edificio de dicha mansión, a

cuyo efecto regirán las especificaciones que seguidamente se expresan:

1. Tela: La tela que el Contratista pondrá en la obra mencionada será de la misma clase y calidad presentada por el mismo en el Despacho del señor Secretario del Ministerio.

2. Accesorios: Estos serán iguales y por los mismos estilos de los que existían anteriormente.

Segundo: El Contratista acepta toda responsabilidad por cualquier accidente que pudiera suceder en el trabajo de la obra.

Tercero: El Contratista suministrará todo el equipo, material, mano de obra y seguro necesario para efectuar los trabajos arriba especificados y que se llevarán a cabo en el Palacio Presidencial.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos anteriormente especificados, la suma de setecientos veinte balboas (B/.720.00) en la cual se incluye el costo de los materiales y mano de obra más una ganancia de 10% de dicho costo, y la cual le será pagada a la entrega de la obra.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Obras Públicas,

NORBERTO NAVARRO.

El Contratista,

*Sergio A. Correa.*

Refrendando:

*Henrique Obarrio.*  
Contralor General de la República.

## AVISOS Y EDICTOS

## AVISO DE LICITACION

Hasta las diez y treinta minutos de la mañana del 5 de Noviembre, próximo se recibirán propuestas en el Despacho del Gerente del Banco Agropecuario e Industrial para el suministro de:

3.000 quintales de papas importadas A-1

El pliego de cargos y especificaciones podrá obtenerse cualquier día hábil en el Banco Agropecuario e Industrial.

NOTA:—No se aceptarán propuestas de papas provenientes del puerto que al momento de la licitación se encuentren afectados por huelgas que estorben el pronto embarque del producto.

Panamá, Octubre 29 de 1951.

L. 4183  
(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

## HACE SABER:

Que el abogado Olmedo D. Miranda, actuando como apoderado especial del señor Paulino Abrego, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador:

Haciendo uso del anterior poder y con mi acostumbrado respeto, le solicito en consideración a las disposicio-

nes legales vigentes y que rige la materia, se expida título de plena propiedad, por compra a la Nación, a favor de Paulino Abrego, sobre un lote de terreno que posee en los Algarrobos, Distrito de Dolega, el cual reconoce los siguientes linderos: Norte, camino real de David a Rincón Largo; Sur, Nicomes Aizpurúa; Este, Nicomes Aizpurúa y Oeste, camino real de David a Boquete, tiene una superficie de 2 hectáreas 6300 metros cuadrados.

Con el objeto de demostrar que el lote antes descrito está cercado a la redonda, que está cultivado de pasto artificial y árboles frutales, que mantiene una posesión tranquila y pacífica por más de treinta años, que su adjudicación no lesiona derechos de terceros y que no tiene yacimientos de metales preciosos conocidos, le solicito tomar declaración a los señores Rubén Palma y Ernesto Palma, vecinos de ese lugar.—Acompañó la documentación requerida para esta clase de solicitud.

David, Octubre 19 de 1951.

*Olmedo D. Miranda.*

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles y se le envía copia a la Alcaldía de Dolega, para los mismos fines y se entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicidad en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 20 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,  
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,  
*Santiago Rodriguez.*

L. 14.209  
(Primera publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

#### HACE SABER:

Que el licenciado Pedro Vidal E., actuando como apoderado especial de la señora Sara Villarreal, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador, de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques.—Presente.

Yo, Pedro Vidal E., mayor, abogado, casado, de esta vecindad pido a usted atentamente, que se sirva expedirme el título definitivo de propiedad en compra, a la señora Sara Villarreal, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina del Distrito de Bugaba, residente en el lugar llamado "El Mamey", sobre el lote de terreno que posee desde hace varios años, ubicado en el lugar donde ella reside, que mide veinte y tres (23) hectáreas y ochocientos setenta (8,780) metros cuadrados y tiene los siguientes linderos: Norte, propiedad de Emérito Hernández y camino que conduce de "Bongo" al "Mamey"; Sur, propiedad de Isidro Alvarez, José Villarreal y Agustín Montenegro; Este, quebrada "Negra Jorra", y Oeste, propiedad de José Caballero y quebrada sin nombre.

El terreno está cercado a la redonda cultivado en parte, y no contiene minas, ni fuentes de sal, ni de carburo gaseoso, pero si tiene dos servidumbres así: un camino que atraviesa por la esquina Noroeste desde la estación 24 saliendo a la estación 39, y otro camino de Delia Morales que parte de la esquina de las cerezas que lo dividen de José Villarreal y Agustín Montenegro, y sale a doscientos cincuenta (250) metros del Sur de la esquina Noroeste.

La señora Sara Villarreal tiene constancia de haber pedido Código conforme el Libro 103 Cupón 23.

Acredito el derecho de ocupación con información de testigos, y presento el poder, el plano y el informe del agrimensor señor Ernesto M. Isaacs, y el recibo de Hacienda en que consta que se ha pagado el valor respectivo.

Derecho: Ley 21 de 1951.

David, Octubre de 1951.

*Pedro Vidal E.*

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho,

Sección de Tierras y Bosques por el término de treinta (30) días hábiles y se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Bugaba y se le entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicidad en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Octubre 19 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,  
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,  
*Santiago Rodriguez.*

L. 14.225  
(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques al público en general,

#### HACE SABER:

Que el licenciado Julio Miranda M., actuando como apoderado especial de la señora Elena Anguizola de Jurado, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador:

Como apoderado especial le solicito expedir a favor de la señora Elena A. de Jurado, mediante la tramitación legal correspondiente, título de plena propiedad sobre un lote de terreno ubicado en "Batipa", comprensión del Distrito de David, debidamente cercado, cultivado de pasto artificial, con posesión que data de más de treinta años, que tiene una superficie de quinientos noventa y cuatro (594 hts. 8134 m.c.) hectáreas con ocho mil ciento treinta y cuatro metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Norte, propiedad de la misma señora Elena Anguizola de Jurado;

Sur, propiedad de Santiago Anguizola D. e Ignacio Jurado;

Este, colinda con manglares;

Oeste, colinda con manglares del río Chorcha.

Acompañó la documentación para justificar esta solicitud.

David, Octubre 18 de 1951.

*Julio Miranda M.*

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles y se envía copia a la Alcaldía de este Distrito, para los mismos fines y se le entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicidad en la Gaceta Oficial y en el periódico de la localidad.

David, Octubre 19 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,  
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,  
*Santiago Rodriguez.*

L. 14.208  
(Tercera publicación)

#### EDICTO NUMERO 13

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Luciano Lezcano se encuentra un caballo arroz con frijoles, mostrenco con la oreja izquierda enferma, el cual se encontraba vagando por los alrededores de la ciudad y no concierse dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea dueña de derechos, lo haga saber en el término de treinta días a partir de la fecha, de lo contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Octubre 9 de 1951.

El Alcalde,

*CAMILO FRANCESCCHI E.*

El Secretario,

*Alberto Quintana R.*

(Segunda publicación)

**Alcance a la Gaceta Oficial****Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Martes 30 de Octubre de 1951

**CUADRO NUMERO 231 DE 2 DE MAYO DE 1951**

La Vizkayna, jamoneada etc., 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.075	Canal Agencia, telas de algodón 4 bultos vapor Media de Liverpool por . . . . .	2.589
La Vizkayna, jamonada etc., 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por . . . . .	1.163	Canal Agencia, películas impresas etc., 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	379
I. L. Maduro, barras redondas corrugadas 167 bultos vapor Bennekom de Amberes por . . . . .	8.522	Menacee Solis, frascos de vidrios etc., 584 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	429
Babylonia, esterilizadoras etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	214	Union Oil, bombas para barriles de aceite 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	516
Esso Standard Oil, llantas de caucho para carros etc., 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	1.574	Import. y Vendadora de Autos, repuestos para autos 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	250
Franklin, alfombras de algodón etc., 9 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	393	Cia. Enriquez, whisky 65 bultos vapor Laguna de Liverpool por . . . . .	765
Alejandro Yurn, llantas 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	260	Cia. Azucarera La Estrella, soldadura, bomba de succión etc., 46 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por . . . . .	1.337
G. C. Haseth, libros de contabilidad etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	86	Cia. Azucarera La Estrella, tapas para botellas 101 bulto vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.402
Jacobo Entebi, cintas de hiladillo 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	1.013	Casa Chial, cafeteras esmaltadas 3 bultos vapor Bennekom de Amsterdam por . . . . .	294
Rubio Rodríguez, entretela de algodón 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	429	Vinícola Ligoreria, mangueras 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	202
Rubio Rodríguez, entretela de bolsillo 2 bultos vapor Santa Bárbara de Nueva York por . . . . .	610	Jorge Focas, jamón cocido 30 bultos vapor Dean Fayent de Amsterdam por . . . . .	1.030
Rubio Rodríguez, telas palm beach 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	819	Frigorífico Endara, uvas frescas 400 bultos vapor Delft de Valparaíso por . . . . .	1.482
Mariano Arosemena, salsa saporferas para la mesa 60 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	108	Azucarera Nacional, cartuchos de papel 197 bultos vapor Danish de Jacksonville por . . . . .	1.487
Rodelag, lámparas eléctricas etc., 113 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	1.490	Azucarera Nacional, recargarlos de oxígeno 25 cilindros de Zona del Canal por . . . . .	125
Union Oil, camión para gasolina Inter. and Chevrolet, 2 bultos vapor Paul M. Gregg de Los Angeles por . . . . .	11.331	Panamá Refractories, tubería recubiertos etc., 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	352
Panamerican Standard Brands, margarina etc., 350 bultos vapor Fra Berlanga de Cristóbal por . . . . .	3.118	Pintura Gral, pintura preparada etc., 243 bultos vapor Seafar de San Francisco por . . . . .	1.767
Pablo Beluche, tela imitación gamuza para calzado etc., 2 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por . . . . .	11	Luis F. Pérez, artículos de hierro etc., 69 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	406
Enrique Halphen, aceitunas etc., 70 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	239	Army and Navy, gabardina de lana 1 bulto vapor Franconia de Liverpool por . . . . .	1.549
Clay Prod, puerta de boquilla para bloques 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	354	Imprenta Gómez, tipos de metal para imprenta etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por . . . . .	95
Miguel Arbaiza, polvo talco etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	310	Casa Del Médico, balanzas de hierro etc., 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por . . . . .	372
Clay Prod, sienita neftalina 1000 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	921	Riba Smith, chocolate 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	241
Moisés Cattan, cebollas 100 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por . . . . .	122	Hospital Panamá, almohadillas obstétricas 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por . . . . .	313
Moisés Cattan, harina de trigo 200 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por . . . . .	926	Hospital Panamá, aplicadores de madera etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva Orleans por . . . . .	129
Chial, manteca de cerdo 200 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	1.558	G. C. Haseth, sedativo narcótico etc., 11 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	403
Camilo, Porras, marco de aluminio para ventanas 1 bulto vapor Seafar de Los Angeles por . . . . .	115	Abraham Ezra Davehi, telas de algodón 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	360
Isaac Brando, alimentos para ganado 1000 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por . . . . .	4.260	Antonio Domínguez, mantasucita etc., 13 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por . . . . .	6.283
Jaime Blasser, artículos de porcelana etc., 25 bultos vapor Pioners Cove de Japón por . . . . .	1.019	Ricardo Miró, muebles de acero 32 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	768
Jaime Blasser, tijeras 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por . . . . .	250	Sánchez y Herrera, borradores de goma etc., 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por . . . . .	606
Omphroys, máquinas de escribir etc., 8 bultos vapor Bennekom de Amberes por . . . . .	1.636	Julio Canavaggio, whisky 44 bultos vapor Laguna de Liverpool por . . . . .	3.615
Omphroys, accesorios para autos 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por . . . . .	344	Librería Preciado, papel enigmado 25 bultos vapor Santa Inés de Nueva York por . . . . .	278

Rodolfo Moreno, arvejas partidas 20 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	265	lon etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	1.268	
Mario Preciado, papel para escribir 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	127	Orange Crush, cebollas 300 bultos vapor Sta. Margarita de Valparaíso por...	351	
Cia. Irving, jalea y mermeladas etc., 22 bultos vapor Seafar de Los Angeles por...	98	Oficina Moderna, lacre en barras etc., 9 bultos vapor Gerda Dan de Nueva York por...	44	
Almacén de Lima S. A., bisagra de hierro 6 bultos vapor Washington de Hamburgo por...	376	Luis E. Uribe, aceite de soya 20 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	214	
Manuel de Silva, art. de vidrios para uso doméstico 107 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	304	Prod. Fluorescentes, alambre de cobre etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	148	
Aristides Romero, servilletas de papel etc., 38 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	1.015	Benigno Crespo, estufas usadas etc., 27 bultos de Zona del Canal por...	40	
Aristides Romero, harina de trigo 150 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	890	Rodolfo Moreno, aceite de soya 50 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	525	
G. O. Zardón, latas vacías 17 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	33	Kito Chen, aceite de soya 50 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	535	
Prod. A. Pascual, glucosa 3 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	152	Orange Crush, cebollas 250 bultos vapor Usodimare de Valparaíso por...	238	
Mizrachi, telas de rayón 5 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.451	García y Chang, estufas de kerosene etc., 33 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	338	
J. L. Salas, máquinas de escribir 15 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	1.585	Cia. América, trapiches etc., 15 bultos vapor Gerda Dan de Nueva York por...	811	
Industrias Lili, glucosa 30 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	1.480	E. A. González, estufas de gas 26 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.993	
Aristides Romero, camarones secos 3 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...	409	Emilio Espino Díaz, esmaltes etc., 28 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	381	
Aristides Romero, aceite de soya etc., 70 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	776	García y Chang, hornos para estufas 5 bultos vapor Sta. Inés de Nueva York por...	37	
Aristides Romero, machetes de acero etc., 62 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	3.421	Almacén Martínez, madera 5110 piezas vapor Seafar de Oregón por...	6.240	
Cia. Panameña de Almacenaje, compuesto para limpiar 30 bultos vapor Seafar de Los Angeles por...	1.589	Almacén Martínez, madera 7231 piezas vapor Seafar de Oregón por...	10.316	
<hr/>				
CUADRO NUMERO 232 DE 3 DE MAYO DE 1951				
Cia. Ah Chú, aceite refinado 100 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	1.070	León Nahamad, telas de algodón etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.511	
Mercedes Chen de Chen, atún La Gaviota, 50 bultos vapor Santa Rita de Callao por...	385	Donald Langshaw, cocinas de kerosene etc., 22 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	235	
Luis Chambonet, toallas de algodón 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	566	José Wong, bolsas de papel impresas 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	261	
Casa Chial, cebollas 100 bultos vapor A. Usodimare de Valparaíso por...	118	Warner Bros., películas 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	396	
Panamá Comercial, ceniceros etc., 1 bulto vapor A. Skipper de Nueva York por...	105	R. Agostini, bijas de esmeril etc., 61 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	3.403	
General Canal Agencies, aceite lubricante etc., 7 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	203	Geo. Novey, telas de alambre 122 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	2.833	
Alberto Ghitis, telas para camisas, imitación seda 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	94	C. Abadi, frazadas de algodón, 6 bultos vapor American Judge de Amherst por...	402	
Transcontinental Siltex, accesorios para radios 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por...	280	Mariano Arosemena, papel higiénico 50 bultos vapor Seafar de Vancouver por...	238	
La Importadora, alambre de piñas galvanizado 300 bultos vapor Schieyk de Bremen por...	1.229	R. Agostini, vitamín etc., 21 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	672	
Pu amá Comercial, cinta para máquina de escribir 4 bultos vapor Santa Luisa de Nueva York por...	-	Auto Service, partes de repuestos para autos etc., 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	221	
Cia. Mayorista, aceite de soya refinado 30 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	-	Constructora Martínez, persianas de aluminio etc., 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.396	
Suc. de Brewer, artículos de material plástico 38 bultos vapor Seafarer de Los Angeles por...	203	Cia. Mayorista, manteca de cerdo 50 bultos vapor San José de Nueva York por...	367	
Cia. Avila, clavos de acero negro galv. 22 bultos vapor Successor de Liverpool por...	251	Novedades Antonio, cubiletes de cerveza etc., 71 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.971	
Casa Felicidad, manteca de cerdo 200 bultos vapor Amapala de Nueva Orleans por...	1.624	Horna Hnos., bicarbonato etc., 65 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	226	
A. Toussieh, tejidos de algodón 7 bultos vapor Tessa Dan de Nueva Orleans por...	2.085	<hr/>		
J. Ruiz Alvarez, elixir medicinal etc., 7 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	592	CUADRO NUMERO 233 DE 4 DE MAYO DE 1951		
Cia. América, piedras para afilar, 1 bulto vapor Gerda Dan de Baltimore por...	62	Casa Zaldo, tinta para escribir 38 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	281	
Cia. América, mechas de algodón para estufas 10 bultos vapor Gerda Dan de Filadelfia por...	324	Agencias W. H. Doel, material de propaganda 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	50	
Félix B. Madrid, pantalones de rayón y ny-	-	Sasso, gancho para tejer 1 bulto vapor Media de Liverpool por...	424	
		Sasso, hilos de algodón etc., 63 bultos vapor Encadre de Glasgow por...	8.576	
		Sasso, hilos de algodón etc., 2 bultos vapor Media de Liverpool por...	231	
		G. C. Haseth, jarabe Nyal para niños etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	227	

Gerardo García, polvo facial etc., 4 bultos vapor Seafar de Los Angeles por...	1,111	vapor Chio de Belize por...	48
American Supply, artículos de papel de novedades 74 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	751	Orange Crush, piñas en rebanadas en lata etc., 25 bultos vapor Seafar de San Francisco por...	164
Reconstructora Nacional, mallas de ventana etc., 10 bultos de Zona del Canal por...	116	Arias Marconi, tanques vacíos 8 bultos de Zona del Canal por...	24
Caja del Seguro Social, tabletas antiestrógeno etc., 19 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	4,458	Segundo Vasconez, carro Osmocade Mot. 6.166.988, 1 bulto de Zona del Canal por...	250
Smooth y Paredes, auto Hudson 1940-Mot. 4.136.060, 1 bulto de Zona del Canal por...	150	Esteban Durán, whisky 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,101
Crisópolos, baterías de radios etc., 63 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	360	F. B. Maluro S. A., brillantina perfumada para el pelo 4 bultos vapor American Packer de Liverpool por...	292
Crisópolos, accesorios para radios etc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1,133	Bazar Latino, figuritas de porcelana 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	170
Abbateir Nacional, liturgario 1 bulto de Zona del Canal por...	3	A. Toussie y Cia., tela de algodón para colchón 8 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1,078
Miguel Arbaiza, bicarbonato de sodio etc., 45 bultos vapor Loth Avon de Londres por...	201	Rodolfo Moreno y Cia., galletas sin dulce, etc., 40 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	714
García, penicilina etc., 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1,277	Casa Fastlitch, material de anuncio 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	25
Ricardo A. Miró, exhibidores de metal etc., 62 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	297	La Vizkayna, lentejas 25 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	452
Ricardo A. Miró, bastidores de hierro para camas 21 bultos vapor Chiriquí de Nueva York por...	664	Armour Co., manteca de cerdo 525 bultos vapor Guayaquil de Nueva Orleans por...	4,140
Ricardo A. Miró, bastidores de hierro para camas 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	357	Wholesale, repuestos para autos 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	271
Ricardo A. Miró, muebles de metal, 24 bultos vapor Argual de Nueva Orleans por...	941	Banco Agro-Pecuario e Industrial, pasta de diente 50 bultos vapor Usodimare de Nápoles por...	831
Ricardo A. Miró, muebles de metal 144 bultos vapor Gerda Dan de Baltimore por...	32,000	Agencia Adolfo Samudio, tabletas medicinales etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	985
Simón Mizrachi, oro amonedado 1 bulto vapor A. Usodimare de Valparaíso por...	758	Cia. Wright, excusado de leza 85 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	756
Salomón Aceoca, fundas y sábanas de algodón 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	469	Cia. Wright, accesorios de latón para plomería 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	291
Cyrnos, carro Plymouth modelo 1946, Mot. P15184884, 1 bulto de Zona del Canal por...	5,128	Mariano Arosemena, frascos de vidrios vacíos 155 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	436
Crisópolos, baterías de autos 98 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	242	Empresas Panameñas, repuestos para máquinas de excavar 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	570
Rafael Halphen Pitti, jabón de tocador etc., 50 bultos vapor City of Swans de Liverpool por...	436	Agencias Panamericanas, llantas de caucho etc., 74 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1,544
Oficina Moderna, compresores de aire etc., 8 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	572	Gambotti y Pérez, colgadores de alambre para rona 102 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	893
Daniel A. Vagenta, bolsas de algodón etc., 2 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	46	Casa Fastlitch, estante de madera etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	15
Distribuidora Nacional, aceite de soya 25 bultos vapor Tessa Lan de Nueva Orleans por...	267	Cia. El Águila, bicicletas 6 bultos vapor Lagona de Liverpool por...	1,582
Cemento Panamá, artículo de hierro etc., 2 bultos de Zona del Canal por...	35	República Picture, rodos vacíos para películas 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	178
Cemento Panamá, cable de alambre etc., 4 bultos de Zona del Canal por...	186	Cia. Municipal de Panamá, accesorios eléctricos 26 bultos vapor México de Veracruz por...	247
Serv. C. Inter, de Educación, packard Station wagon G280388ICE 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	1,890	Arias Marconi, caño de hierro fundido 600 bultos vapor Schoel de Liverpool por...	1,010
David Angel, frazadas de algodón 9 bultos vapor American Judge de Amberes por...	574	Miguel Arbaiza, maravilla curativa etc., 51 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	615
Ezra Dabah, mantadriil de algodón 2 bultos vapor Loth Avon de Nueva York por...	541	Félix B. Maduro, crema para afeitar etc., 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	594
Aristides Romero, cámaras de caucho para aire etc., 43 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	998	Royal Crown Cola, preparaciones carbonizadas etc., 134 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	3,158
Almacén Martínez, alambre galvanizado 150 bultos vapor Berniers de Bremen por...	3,355	De Lluna, cera grancinda 2 bultos vapor Lista de El Havre por...	245
Wholesale Tire, estuches de reparar tubos 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	360	Alfredo Bassac, carro Pontiac 1946 Mot. 6.618.969, 1 bulto de Zona del Canal por...	130
Metro Goldwyn Mayer, películas 2 bultos		Aristides Romero, velocípedos etc., 3 bultos vapor Successors de Liverpool por...	292